

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 19 de enero de 2023

Radicado No. 2022-00742-00

Revisada la actuación y una vez efectuada la correspondiente operación aritmética para calcular el valor total de la porción del inmueble que se pretende en pertenencia (10,11 M2) respecto del inmueble de mayor extensión avaluado para el presente año en la suma de \$296.481.000 que consta de más de 8 hectáreas conforme archivo digital folio 172, el valor catastral estimado para el inmueble objeto de usucapión ascendería aproximadamente a la suma de \$24.000.000,00, motivo por el cual no superaría el límite de la menor cuantía, requisito *sine qua non* para conocer del mismo.

En efecto, dispone el artículo 26 del C.G.P. *“La cuantía se determinará así: 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes por el avalúo catastral de éstos”*.

Bajo el anterior marco normativo, este despacho judicial no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado a los Jueces Civiles Municipales, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18, numeral 1° del C.G.P.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 139 del CGP, el Juzgado Civil del Circuito de Funza, dispone:

Primero: RECHAZAR la demanda del epígrafe, por falta de competencia -factor cuantía- de conformidad con el numeral 1° del art. 26 del C. G. del P.

Segundo: Remítase el expediente al Juzgado Civil Municipal de Madrid–Cundinamarca- para lo de su conocimiento, déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ